

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501581  
**Materia** Procedimientos administrativos  
**Asunto** Recurso de reposición. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

La persona manifiesta que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio no da respuesta a sus recursos de reposición de 02/08/2024 y 24/01/2025.

Admitida la queja a trámite solicitamos a aquella información sobre el cumplimiento de su obligación de resolverlos. Acto recibido por la Conselleria el 24/04/2025. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para emitirla.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, estimamos que la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ha vulnerado:

Por una parte, el derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir, en plazo, respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

El Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019 y de 15/10/2020; recurso 1652/2019, sentando incluso doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018 y en la reciente Sentencia de 30/04/2025; recurso 1100/2022) concluye, en esencia, que el derecho a una buena administración no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional: artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que obligan a aquella a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas.

Al respecto, podemos tener además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

Por otra parte, la Conselleria ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no da respuesta a nuestro requerimiento de información ni solicita ampliación del plazo para ello. Así (Ley

2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
3. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta a los recursos de la persona de forma comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana